



Observaciones de UGT y CCOO al Proyecto de Ley por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses

Las observaciones que incluye el presente documento parten de una serie principios sobre el desarrollo del derecho a la tutela judicial que consagra la Constitución y de consideraciones relacionadas con el marco vigente y la naturaleza del proyecto analizado.

DESARROLLO DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

- A mayor coste menores posibilidades de acceso a la justicia por parte de la mayoría de la población, esta es una norma que eleva los costes para un número importante de asuntos judiciales por ello no puede verse como favorecedor sino como condicionante o limitadora según la capacidad económica.
- En efecto, los preceptos a los que sustituye esta norma partían de una concepción limitada del pago de tasas: quienes tuvieran capacidad económica relevante y no fueran personas físicas, pagaban tasas, ahora se invierte el principio pasando a tener un ámbito personal universal para la jurisdicción civil y contencioso-administrativa desde la instancia y para la jurisdicción social en los recursos. A este carácter universal se formulan por la técnica de la exención una serie de excepciones.
- La defensa de los intereses de forma colectiva es una de las vías más importantes para dar cumplimiento al mandato del artículo 9.2 de la Constitución sobre el ejercicio efectivo de los derechos. Los sindicatos desarrollamos nuestra labor de representación y promoción de los intereses de los trabajadores en diferentes ámbitos de la jurisdicción.
- Las razones y los mecanismos para que la justicia en el orden social sea gratuita para los trabajadores y usuarios del sistema de protección social deben ser mantenidas y trasladadas con la misma intensidad a los empleados públicos.



- La Administración está sometida a la Ley. Cuando los ciudadanos y las organizaciones acuden a los Tribunales para impugnar disposiciones de carácter general además de defender sus derechos están realizando una labor de interés para el propio Estado que no debería estar sometida a cargas económicas pues rebaja las posibilidades de participación pública por esta vía judicial.

CONSIDERACIONES SOBRE EL MARCO JURÍDICO

- Como ley tributaria el desarrollo y la interpretación de la futura norma se realizará con arreglo a los principios y por las instituciones propias de esta rama del Derecho, por ello alguna de las propuestas que se formulan en relación al orden social aunque recogen principios y regulación ya existentes se consideran convenientes para su clara aplicación como normas tributarias.
- El beneficio de justicia gratuita que la Constitución declara y la ley garantiza se somete a la prueba de escasez de recursos, los sindicatos no gozamos de ese derecho en sentido estricto sino de alguno de sus contenidos en la medida en que los trabajadores y beneficiarios de prestaciones sociales se les reconoce para el orden social y la legislación y la interpretación de los jueces han entendido que es extensible a las organizaciones sindicales. En cualquier caso la Ley Orgánica de Libertad Sindical recoge las bonificaciones y exenciones fiscales como uno de los mecanismos de facilitar la libertad sindical.

PROPUESTAS BÁSICAS

1.- Modificar el artículo 4.1 sobre supuestos exentos de la nueva tasa los relativos al orden social y contencioso-administrativo en el siguiente sentido:

b) La interposición de demanda y la presentación de ulteriores recursos cuando se trate de los procedimientos especialmente establecidos para la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas, así como contra la actuación de la Administración electoral y la impugnación de disposiciones de carácter general.



d) La interposición de recurso contencioso-administrativo y la presentación de ulteriores recursos por los empleados públicos en los procesos contencioso-administrativos que se refieran a cuestiones de personal.

e) La interposición de recurso contencioso-administrativo y la presentación de ulteriores recursos en materia de asistencia o prestaciones sociales públicas que correspondan a este orden jurisdiccional.

2. Añadir al art. 4.2 sobre sujetos exentos de la nueva tasa un nuevo apartado:

d) En el orden social los trabajadores y los beneficiarios de Seguridad Social y de las demás prestaciones sociales públicas.

e) Los sindicatos en cualquier jurisdicción.

COMO ALTERNATIVA A LA LETRA e):

e) Los sindicatos en los procedimientos ante cualquier jurisdicción cuando intervengan en defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios; así como, en los procesos en materia electoral, en los procedimientos sobre constitución y reconocimiento de la personalidad jurídica de los sindicatos, impugnación de sus estatutos y su modificación y en los procesos en materia de régimen jurídico específico de los sindicatos, tanto legal como estatutario, en todo lo relativo a su funcionamiento interno y a las relaciones con sus afiliados.

f) Los delegados de personal, los comités de empresa y los correspondientes órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

OTRAS PROPUESTAS RELEVANTES

Artículo 8.d) ampliar la bonificación por solución extrajudicial del 60 al 100 cuando se alcancen acuerdo por mediación o arbitraje.

Nueva disposición adicional. Reconocer la exención de la tasa a los sindicatos en desarrollo del artículo 5.4 de la LOLS.

Nueva disposición adicional. Mandatar al Gobierno para proponer la revisión al alza de los umbrales de rentas para el acceso al derecho de asistencia jurídica gratuita.

Supresión del apartado 2 de la Disposición Derogatoria que aumenta los requisitos para las reclamaciones de personal ante la jurisdicción contencioso-administrativa.